

Al despacho

Bucaramanga, 19 de mayo de 2021



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA

DC 2021-091 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede el Dr. JUAN CARLOS CELIS ARIZA allegó contestación de la demanda y poder conferido por el señor FREDY SIERRA CAMELO; no obstante dicho mandato no cumple con el requisito establecido en el inciso segundo del art. 5 del decreto 806 de 2020 que reza *"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*.

Por otro lado y si bien también se aportó un poder en el que se avizora el correo electrónico del togado y de conformidad con lo estatuido por el decreto 806 de 2020 el poder se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido: *"De conformidad con lo anterior, y específicamente con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento"*, el apoderado no acreditó que el interesado realmente le otorgó el poder, aportando el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato.

Así las cosas, previo a reconocer personería jurídica al profesional del derecho y continuar con el trámite del presente asunto, se exhorta para que el término de ejecutoria de esta decisión allegue poder con el lleno de los requisitos establecidos por la ley.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 38 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: **21** de mayo 2021


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

